



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Cangas de Onís de los cuales resulta:

Que por el Gobierno de aquella provincia se adoptaron ciertas disposiciones sobre policía de caminos, una de las cuales previno que las aguas destinadas al riego de las heredades, fueran pluviales ó perennes, no pudieran atravesar los caminos sino por alcantarillas cubiertas y no por canales practicados en la via; obligando á los dueños á construir las donde no las hubiese en el término de un mes, y haciéndose á su costa, si pasado este tiempo no las hubiesen construido:

Que con motivo de haber hecho una de estas alcantarillas José Suarez, vecino de Elguerras, promovió un interdicto D. Antonio Dago, como Administrador judicial del caudal dejado por D. José Antonio Valdés y Doña María Teresa Posada, fundándose en que la alcantarilla había variado el curso de las aguas pluviales que regaban el prado de Fontablin, conduciéndolas á tierras de Suarez:

Que sustanciado el interdicto sin

audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, y comunicados los hechos al Gobernador por el Alcalde de Cangas de Onís aquella autoridad requirió de inhibición al Juez, de acuerdo con el Consejo provincial, apoyándose principalmente en los artículos 73, 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez sostuvo su competencia conforme con el dictámen del Promotor fiscal fundándose en que la sentencia que recayó en el interdicto estaba ejecutoriada, y en que no resultaba que el interdicto se hubiese entablado contra providencia administrativa, sino contra un particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número primero encarga á los Alcaldes, como delegados del Gobierno, publicar, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la Administración superior:

Visto el art. 74 de la misma ley, que enumera entre las atribuciones del Alcalde, como Administrador del pueblo, la del cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el artículo 80 de la propia ley, que señala como atribucion de los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando que si bien el auto restitutorio dictado en un interdicto

no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite la competencia, el juicio sumarísimo intentado no se dirige á contrariar la disposicion administrativa, sino á la alteracion que el curso de las aguas produjo la construccion de la alcantarilla sin oponerse á esta obra y sí á la direccion que se les dió:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las atribuciones de la Administracion en cuanto á la policía de los caminos.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de la villa de Osuna la autorizacion solicitada para procesar á D. Antonio del Pozo y Paredes, empleado en el Ayuntamiento de Osuna, del cual resulta.

Que en 29 de Mayo de 1863 un vecino de Osuna, llamando D. Julian Laguardia, presentó un escrito al Ayuntamiento del mismo pueblo, en el que denunciaba varios abusos cometidos por el empleado Pozo, entre los que figuraban algunas exacciones que decía habia impuesto y percibido ilegalmente de los tratantes de caballerías que compraban y vendian ganado en la feria:

Que en su consecuencia se instruyó expediente gubernativo para averiguar si el referido funcionario habia

cometido tal delito, practicándose una extensa informacion testifical y demás actuaciones que pudieran conducir al objeto; pero no habiéndose encontrado probadas las exacciones ilegales, el Ayuntamiento estimó exento de responsabilidad al empleado de su dependencia, sin imponerle correccion alguna, quedando archivado el expediente para los efectos oportunos:

Que en vista de este resultado don Julian Laguardia reprodujo en el Juzgado la denuncia; y en su virtud se instruyeron diligencias, siendo de notar que en la primera de ellas, que fué la comparecencia del denunciante, se retractó de todos los extremos contenidos en el escrito presentado al Ayuntamiento, á pesar de lo cual el Juez continuó las actuaciones del sumario, en las cuales, despues de quedar desmentidos los demás abusos denunciados, aparece que las supuestas exacciones ilegales se reducen á que el empleado del Ayuntamiento cobraba en sus casas el importe del papel sellado en que los tratantes querian que se extendiesen las guias de las caballerías, y á otros el derecho del timbre, si bien en papel comun:

Que pedido informe al Ayuntamiento para que manifestase si las guias llevaban el sello de la Alcaldia, contestó que sí; añadiendo que no figuraba en el presupuesto municipal cantidad alguna para la impresion de aquellos documentos, ni estaba autorizada la percepcion ó cobranza de derechos á los tratantes de caballerías, ya fuesen vecinos ó forasteros:

Que el Juez, conformándose con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al funcionario mencionado por suponer-

le autor del delito de exacciones ilegales; y el Gobernador se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no resultaba de modo alguno justificada la ilegalidad de las mismas:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863, en el que se declara que no será necesaria la autorización para perseguir, entre otros, el delito de exacciones ilegales cometido por los funcionarios de la Administración:

Considerando que el hecho por que se intenta procesar al empleado D. Antonio del Pozo se refiere á uno de los que el citado artículo 10, párrafo octavo, excluye de la garantía de la previa autorización;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 108.

La Junta general para promover los socorros destinados á Manila, en comunicacion de 18 de Enero último me dice lo siguiente.

Esta Junta general en sesion celebrada el día 17 del actual, bajo la Presidencia de S. M. el Rey, enterada de los brillantes resultados de la suscripcion nacional para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, acordó dar por terminada la mision para que fué creada y entregar al Gobierno los fondos existentes en su poder.

Al verificarlo, he tenido la satisfaccion de esponer que las Juntas de provincia, de partido y de Parroquia, correspondiendo con celo á las instrucciones de esta general, han realizado las esperanzas que al establecerlas se concibieron; y que á la piedad y al interés de todos en general, se debe que la suscripcion haya llegado á la cifra de 8.286,040 rs., 60 cénts., incluso los donativos de las provincias de Ultramar.

En su consecuencia, la Junta acordó se diesen las gracias á esa provincial, á las de partido y de parroquia, por la decidida cooperacion que han prestado á esta general en su difícil mision, y así mismo á todas las autoridades, funcionarios públicos y establecimientos que con su celo é interés han contribuido al mejor éxito de la suscripcion en esa provincia.

De órden de S. M. el Rey y por acuerdo de la Junta lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de la Junta de esta provincia, las de partido y de parroquia de la misma. Logroño 8 de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 100.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Enero.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	TRIGO Fanega.	CEBADA. Fanega.	CENTE- NO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GARBAN- ZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR DIENTE. Arroba.	CAR- NERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCI- NO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro	CEBADA. Hectólitro	CENTE- NO. Hectólitro	MAIZ. Hectólitro	GAR- BANZOS. Kilgmo.	ARROZ. Kilgmo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR DIENTE. Litro.	CAR- NERO. kilgmo.	VACA. kilgmo.	TOCI- NO. kilgmo.	DE TRIGO. kilgmo.	DE CEBADA. kilgmo.
Alfaro.....	36	24	28	28	50	28	58	8	30	5	2	5	2	2	65,50	45,24	54,06	4,55	2,45	4,61	48	1,86	6,21	6,21	6,21	6,21	17	17
Arnedo.....	40	28	28	28	40	28	52	8	60	2	2	2,28	2	2	72,07	50,45	54,06	5,58	2,45	4,14	48	5,72	4,89	4,55	4,96	17	17	
Calahorra.....	38	26	28	28	60	26	60	8	60	1,50	2	5,05	2	2	68,46	46,84	50,45	5,21	2,26	4,77	48	5,72	5,26	4,35	6,65	17	17	
Cervera del rio Alhama.....	40	26	28	28	30	30	60	14	66	2,50	1,80	3,25	2	1,50	72,07	46,84	50,45	5,21	2,61	4,77	86	4,09	5,45	5,91	7,06	17	15	
Haro.....	35,25	22,75	24,75	24,75	40,50	25,50	46	6,50	25	2,12	2,12	2,72	2,50	2	65,51	40,99	50,19	5,58	2,22	4,61	40	1,55	4,61	4,61	5,91	21	15	
Logroño.....	37	24,50	25	27	48	28	58	14	48	2,12	2,12	2,88	1,50	2	66,66	44,14	45,04	5,17	2,22	5,66	40	2,98	4,61	4,61	5,91	21	15	
Nágera.....	31	21	21	21	40	30	70	10	50	1,88	1,65	2,59	3	2	55,86	37,85	37,83	5,58	2,68	5,57	62	5,09	4,08	5,59	5,43	21	17	
Santo Domingo.....	32	22	25	25	30	27	64	16	55	1,88	1,88	2,84	2	1,50	57,65	39,64	41,44	2,61	2,55	5,09	99	5,28	4,08	4,08	6,17	17	15	
Torrejilla de Cameros.....	37	27	28	26	20	28	60	12	48	2,04	1,30	2,28	2	2	66,66	48,65	50,45	1,74	2,45	4,77	72	5	4,45	2,85	4,96	17	17	
Precio medio en toda la provincia.....	36,25	24,58	25,34	25,75	59,85	27,81	58,67	10,72	48,89	2,15	1,86	2,76	2,11	1,75	65,31	44,29	45,66	3,46	2,42	4,67	66	3,05	4,67	4,04	6	18	15	

Logroño 6 de Febrero de 1865.—El Gobernador Accidental,

Nemesio Callejo.

PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

Distribucion de fondos para el mes de Marzo de 1865.

NOTA de los créditos autorizados por la Diputacion provincial, para el pago de las obligaciones de dicho presupuesto en el referido mes.

CAPÍTULOS. ARTÍCULOS	ESPLIGACION.	CANTIDAD AUTORIZADA PARA MARZO.	
1.º	1.º Consejo provincial.	9.039	
	5.º Juntas provinciales.	1.145	
	4.º Administracion provincial.	2.555	
2.º	1.º Instituto provincial.	8.550	
	2.º Instruccion primaria	5.506	
	— Escuelas Normales	2.500	
3.º	1.º Junta provincial de Beneficencia	15.555	
	2.º Hospitales	1.000	
	3.º Casa provincial de Misericordia	17.800	
	4.º Casa de Expósitos.	25.890	
4.º	1.º Conservacion de carreteras.	6.808	
6.º	único. Montes.	2.555	
7.º	1.º Médicos de Baños	666	
	4.º Quintas.	6.000	
8.º	1.º Construcion de carreteras. } Personal.	5.299	
		} Material.	100.000
	2.º Edificios para usos provinciales.	50.000	
	3.º Fomento de la Agricultura.	577	
	4.º Donativos y otros gastos voluntarios.	1.158	
TOTAL.		257.915	

Lo que hé dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 de la vigente ley de presupuestos y contabilidad provincial. Logroño 8 de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, *Nemesio Callejo*.

NUMERO 117.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) conceder relief para volver al goce de la pension mensual de diez reales vellon correspondientes á la Cruz de M. I. L. á los soldados licenciados Ramon San Pedro Estella y Sisto Albador, é ignorándose en el Gobierno Militar de esta provincia el paradero de dichos sujetos; he dispuesto hacerlo público por medio del presente Boletin para que llegue á noticia de los mismos. Logroño 9 de Febrero de 1865.—El Gobernador Accidental, *Nemesio Callejo*.

NUMERO 95.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta intentada el 28 de Agosto último, para el aprovechamiento de 7.110 cargas de leña baja en el monte de Suso, término de San Millan de la Cogolla, que administra esta oficina, he dispuesto se proceda á una segunda subasta bajo las mismas condiciones insertas en el Boletin oficial de esta provincia núm. 95 del lunes 8 de Agosto de 1864, la cual tendrá lugar en las Salas Consistoriales del

Ayuntamiento de San Millan el dia 19 del actual á las 12 de su mañana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Logroño 3 de Febrero de 1865.—Santos Sebastian y Gil.

NUMERO 115.

Los sugetos que á continuacion se expresan se servirán presentarse á esta Administracion á fin de recoger las certificaciones para el registro de la propiedad.

Fincas del partido de Alvaro.

Santiago Baquero.—Pablo Cubeles.—Evaristo Echague.—Juan Gil.—Raimundo Garcia.—Luis Galdamez.—Ruis Galdamez.—Manuel Lestan.—Manuel Lesma.—G. Llorente.—Estéban Montenegro.—Ramon Rivas.—Domingo Rueda.

Logroño 6 de Febrero de 1865.—El Administrador, Santos Sebastian y Gil.

NUMERO 110.

D. Toribio Ocon, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Nágera y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Calvo, natural de Baños de Rio Tovia, para que se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la Real sentencia dictada en la

causa que contra él se ha seguido por lesiones á Isidro Navaridas, aperciviéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nágera á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Toribio Ocon.—Por su mandado.—Ildefonso de Igarza.

Licenciado D. Ramon Retana, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Alvaro y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes, que constituyen el vinculo ó Capellanía Laical con carga de misas, fundado en esta referida Ciudad por María de Eva, vacante por fallecimiento del Presbítero don Leandro Martinez su último poseedor, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA oficial del Gobierno de S. M., comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma, y pasado, sin más citacion, se procederá á lo que haya lugar en justicia, pues en providencia de tres del actual así lo tengo mandado. Alvaro siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon Retana.—Por su mandado, Domingo Rueda.

ANUNCIOS.

NÚMERO 112.

El que quiera interesarse en la recomposicion del trozo de camino desde la embocadura de la calle de San Anton de esta ciudad, hasta el empalme de la carretera de 2.º orden de la estacion del Ferrocarril, bajo el presupuesto, plano y condiciones que se encuentran en la secretaria del Ayuntamiento, acudirá el dia 26 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana á la Casa Consistorial, donde se celebrará la contrata á pública licitacion. Alvaro 10 de Enero de 1865.—El Alcalde, Diego Lopez Montenegro.

NÚMERO 113.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar y Herrador de esta villa dotada por convenio de los vecinos que tienen caballerías, con veintiocho fanegas de trigo, sin más emolumentos, satisfechas anualmente en el mes de Setiembre de cada año por el Ayuntamiento, que es el encargado de su cobranza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este

anuncio en el Boletin oficial. San Millan de Yécora 1.º de Febrero de 1865.—El Presidente, Segundo Riano.—El Secretario del Ayuntamiento, José de Riano.

NUMERO 114.

Se anuncia la vacante de farmacéutico de esta villa de Casalareina, que consta de trescientos vecinos: está dotada por el municipio con dos mil reales anuales por treinta familias pobres, y con seis mil reales, pagados por trimestres por lo demas del vecindario en iguales ó ajustes parciales: este pueblo tiene un convento de religiosas con su Colegio de educandas que no baja de setenta personas con quienes podrá hacer ajustes separados, así como con el destacamento de la Guardia civil: tiene además cuatro posadas contiguas á la carretera. Han constituido partido con este pueblo los de Zarraton, Castañares, Baños y Cihuri, que se hallan en su circunferencia, los cuales componen como 500 vecinos, y se cree fundadamente que por la posicion topográfica que ocupan vuelvan luego á constituir el mismo partido. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Casalareina 29 de Diciembre de 1864.—Cesareo Muñoz.—Victor Ruiz de la Cuesta, Secretario.

DIRECCION DE NEGOCIOS.

EN MADRID,

Calle de Jesús y María, número 15.

DON FAUSTINO GARCIA DE ROJAS se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de Cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares.

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permutas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas.

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anónimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantía para los que le honren con su confianza

Á los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de instruccion pública, se les desempeñarán cuantos encargos hagan por una insignificante retribucion anual.

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan ocurrir.